DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS

Resolución No. 106-OMI-88-DGMM Panamá, 29 de Diciembre de 2010.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por su Protocolo 1978 (MARPOL 73/78) (Anexo I y II) mediante Ley 17 de 9 de noviembre 1981 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que de igual forma, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 (LL 66), mediante Ley No. 20 del 23 de octubre 1975 y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VI del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, y el Artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), de 1988 aprobó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74), y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga, 1966 (LL 66), que introdujeron, entre otras cosas, el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, respectivamente.

Que la Resolución MEPC. 39(29) introduce el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación en el Convenio Internacional para Prevenir de la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

Que mediante la Resolución A.997(25) del 29 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución A.1020(26) de 02 de diciembre de 2009, se introdujeron las Directrices para efectuar Reconocimientos de Conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificaciones (SARC), 2007.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74/78), enmendado; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), enmendado; y el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: **ADOPTAR** la Resolución A.997(25) del 29 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución A.1020(26) de 02 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprueban las Directrices para efectuar Reconocimientos de Conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificaciones, 2007 (SARC).

SEGUNDO: **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución relativas al Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificaciones, 2007 (SARC), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con estas directrices y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

CUARTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

QUINTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEXTO: Esta Administración Marítima se reserva el derecho de cambiar o abstenerse de aplicar dentro de las naves del Registro Panameño, cualquier parámetro instruido en la Resolución A.997(25) del 29 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución A.1020(26) de 02 de diciembre de 2009, en el momento que estime necesario.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:
Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981;
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007,
Ley No. 17 de 9 de noviembre 1981;
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983;
Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975;
Ley No. 29 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante